

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Patricia Leal Islas, con fundamento en los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona a la misma el artículo 163 Bis; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla. Asimismo, el artículo 3 refiere que el Municipio se encuentra investido de

personalidad jurídica y patrimonio propios, y que su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.

Que las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran señaladas en el artículo 78 de la Ley en mención, precisando a la letra en su fracción XXV: *“Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia”*.

Avanzar hacia una administración responsable e incluyente, y consolidar e impulsar lo alcanzado en las materias de fiscalización y rendición de cuentas, implica el establecimiento de estrategias que permitan la coordinación efectiva de los esfuerzos que, en favor de dichas materias, distintas instituciones y organizaciones, llevan a cabo cotidianamente.

De la Legislación vigente de las Entidades Federativas, se puede advertir que en dieciséis Estados, para ser funcionario o Tesorero Municipal, se requiere preferentemente ser profesionista en áreas contable, económicas o administrativas¹; mientras que en cinco Entidades Federativas incluyendo

¹ Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz.

a Puebla, la profesionalización depende del número de habitantes por Municipio,² y, en ocho Estados se requiere únicamente acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo³.

En nuestro Estado, la reforma a la Ley Orgánica Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el dos de enero de dos mil doce⁴, asignó nuevas responsabilidades a los servidores públicos municipales que por cualquier razón hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o federales; que puede complementarse con una estrategia de fortalecimiento hacia tan importante responsabilidad.

Sin embargo, en la mayoría de los Municipios poblanos, los servidores públicos no cuentan con la especialización necesaria en el ámbito de su competencia y responsabilidad, por demás adolecen de las herramientas técnicas indispensables para un funcionamiento efectivo, en la mayoría de los casos hay un desconocimiento de los mecanismos de rendición de

² Chiapas, Jalisco, Tamaulipas, Zacatecas y Puebla.

³ Colima, Durango, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán.

⁴ Artículo 223 Bis de la Ley Orgánica Municipal vigente: *Los servidores públicos municipales y aquellas personas que hayan concluido su cargo, que por cualquier razón hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales Estatales o Federales, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización, hasta que se hubiere aprobado la cuenta pública o se haya emitido resolución correspondiente.*
www.congresopuebla.gob.mx

cuentas, la correcta aplicación de los recursos y las normas técnicas, administrativas y jurídicas para su correcta fiscalización.

Derivado de las funciones que tiene el Tesorero Municipal de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, es necesario prever que las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental,⁵ que implican conocimientos técnicos, administrativos y de contabilidad gubernamental para el manejo y proceso de la información relativa a la operación del sistema contable gubernamental y los correspondientes estados financieros, sean desarrolladas por personas con los conocimientos y capacidades necesarias para su adecuado cumplimiento.

Por ello, se debe fortalecer la figura de Tesorero Municipal, pues de lo contrario se pueden presentar deficiencias en la rendición de cuentas; por ende, se requiere de Tesoreros con responsabilidades claramente definidas y con la capacidad adecuada y suficiente para llevarlas a cabo; los Tesoreros Municipales deben gozar de certidumbre en sus cargos, y tener la capacitación y experiencia necesarias para atender sus responsabilidades y cumplir en tiempo y forma, sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, ante las autoridades y la sociedad.

⁵ Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Que esta propuesta se formula tomando como referencia las deficiencias administrativas que con frecuencia se detectan en las Cuentas Públicas Municipales, ya que en algunos casos los responsables de las finanzas del Municipio como lo son los Tesoreros, no cumplen adecuadamente con las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental, lo que en su momento ha dado lugar a observaciones e inclusive, a cargos que dan como resultado la determinación de responsabilidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43, fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22 y 24, fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL Y SE ADICIONA A LA MISMA EL ARTÍCULO
163 BIS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal; y se **ADICIONA** a la misma, el artículo 163 Bis para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 163.- Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal, la que estará a cargo de un Tesorero, nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Artículo 163 Bis.- Para ser Tesorero Municipal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- No haber sido declarado en concurso mercantil o quiebra fraudulenta, ni haber sido condenado por delito intencional grave o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por sentencia o resolución administrativa firme;

III.- Contar con título y cédula profesional de Contador Público o carrera afín y acreditar experiencia mínima de tres años relacionada con la administración de recursos públicos; así como haber cursado y concluido satisfactoriamente estudios con validez oficial, en materia de contabilidad gubernamental; y

IV.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los nombramientos de Tesorero Municipal que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido emitidos, continuarán surtiendo sus efectos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ENERO DE 2017
COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. PATRICIA LEAL ISLAS
PRESIDENTA**

DIP. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA
S E C R E T A R I O

DIP. JORGE AGUILAR CHEDRAUI
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
V O C A L

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SE ADICIONA A LA MISMA EL ARTÍCULO 163 BIS.